



Por la cual se conceden vacaciones y se autoriza el pago de la prima vacacional a un funcionario Administrativo, adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LES CONFIERE LA LEY 715 DEL 2001, EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1045 DE 1978, EL DECRETO N° 086 DE MARZO 26 DE 2002 EMANADO DEL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la ley 1045 de 1978 establece "*De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales*". (...)

Que examinada la hoja de vida del señor(a) NUMIDIAN VILLARREAL ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 24249667 de Arauca, quien desempeña el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código 470 grado 2, en la Institucion Educativa Inocencio Chinca del municipio de Tame, se constató que tiene derecho a vacaciones por haber laborado sin interrupción durante el Periodo Comprendido del 01 de marzo del 2020 al 28 de febrero del 2021, y al reconocimiento y pago de la respectiva Prima de vacacional, las cuales fueron solicitadas mediante escrito de fecha 2 de noviembre de 2021.

Que es procedente conceder el disfrute y pago de las vacaciones causadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder el disfrute y pago a partir de 13 al 31 de Diciembre del 2021, quince (15) días hábiles de vacaciones al señor(a) NUMIDIAN VILLARREAL ROMERO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 24249667 de Tame, quien desempeña el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 grado 2 en la Institucion Educativa Inocencio Chinca del municipio de Tame, por los servicios prestados en el periodo comprendido del 01 de marzo del 2020 al 28 de febrero del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: La liquidación para la prima vacacional se efectuará en la sección de novedades del Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

ARTICULO TERCERO : Ordénese el pago de la Bonificación Especial de Recreación, equivalente a dos (2) días de salario por disfrutarlas dentro del año civil de su causación (Art. 3° del Decreto 451 de 1984).

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los

19 NOV 2021

MARICEL ORTIZ RAMÍREZ
Secretaría de Educación Departamental

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Doris Emilee Mojica García	Profesional Universitario	
Digitó:	Doris Emilee Mojica García	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Carmen Yiseth Garrido Talento Humano	Líder de Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Zaida Patricia Guadasmó Bautista	Líder Jurídica	
Revisó Aspectos Técnicos:	Luis Carlos Masmela Cisneros	Técnico Nomina	
Revisó Aspectos Jurídicos.	Holman Jeffrey Ruiz Puerta	Técnico Área Jurídica	
Revisó Aspectos Financieros.	N/A	N/A	N/A

